



**RESOLUCION No. CSJCOR23-68**  
8 de febrero de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00041-00**

**Solicitante:** Sr. Hgeider Armando Díaz Leguizamón

**Despacho:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica

**Funcionaria Judicial:** Dra. Aurora Castillo Pérez

**Clase de proceso:** Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual

**Número de radicación del proceso:** 23-555-40-89-001-2021-00041-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 8 de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 23 de enero de 2023 y repartido al despacho del magistrado ponente el 24 de enero de 2023, el señor Hgeider Armando Díaz Leguizamón en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Hgeider Armando Díaz Leguizamón contra Julio Alberto Ricardo Herazo y Otro, radicado bajo el No. 23-555 40-89-001-2021-00041-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) SEGUNDO: Cabe resaltar que desde el día 17 de marzo de 2021 el juzgado en mención no adelanta ninguna otra actuación dentro del proceso, lo cual me tiene en completa incertidumbre.*

*TERCERO: A lo largo de los años 2021 y 2022 mi apoderado judicial ha requerido insistentemente que se le dé trámite correspondiente al proceso de la referencia, sin obtener ninguna respuesta por parte de esta célula judicial.*

*CUARTO: He observado que en este despacho judicial tiene la mala costumbre de no dar acuse de recibido a ninguna solicitud, dejando al usuario en una incertidumbre abismal, y para colmo de males sin resolver de manera pronta...”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-27 de 25 de enero de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (26/01/2023).

### **1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial**

El 27 de enero de 2023, por vacaciones e incapacidad del Dr. Juan Ernesto Lozano García, la doctora Aurora Castillo Pérez, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

*“En fecha 12 de febrero de 2021, este Juzgado avocó conocimiento del proceso, al cual se le asignó radicación 2021 – 00041. Seguidamente, el día 17 de marzo de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la parte demandada. En correo electrónico allegado al correo institucional del Despacho, en fecha 26 de mayo de 2021, el Dr. Armando Arrieta Mosquera, presenta evidencia de la entrega de la citación para notificación personal a los dos demandados. El día 07 de julio de 2021, el apoderado demandante solicita darle trámite al memorial anterior y resolver conforme a derecho. Posteriormente, en fechas 23 de junio de 2022 y 08 de agosto de 2022, solicita fijar fecha de audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General de Proceso. En lo atinente a la anterior solicitud y su reiteración, en auto fechado 26 de enero de 2023, publicado en estado N° 6 de fecha 27 de enero de 2023, el Despacho negó la solicitud de fijar fecha para audiencia, en razón a que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificación en debida forma, por lo que, en aras del respeto al derecho al debido proceso de la parte demandada, se requirió para que cumplan con el trámite de notificación en debida forma.”*

La funcionaria judicial insertó a su escrito de respuesta link que redirige al expediente, en el cual se verificó el auto del 26 de enero de 2023, mediante el cual niega la solicitud de fijar fecha para audiencia, entre otras disposiciones.

### **1.4. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa**

A través de Auto CSJCOAVJ23-44 de 02 de febrero de 2022, el despacho del magistrado ponente ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00041-00, adelantada contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Hgeider Armando Díaz Leguizamón contra Julio Alberto Ricardo Herazo y Otro, radicado bajo el No. 23-555-40-89-001-2021-00041-00.

En consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (02/02/2023), para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

### **1.5. Explicaciones de la funcionaria judicial**

El 9 de diciembre de 2022 la doctora Aurora Castillo Pérez, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura por medio de Oficio No 00247 del 03 de febrero de 2023, a través del cual comunicó entre otras cuestiones lo siguiente:

*“Al respecto, sea lo primero resaltar que la actuación pendiente en el proceso se encuentra resuelta por auto adiado 26 de enero de 2023 y publicado en estado de fecha 27 de enero de 2023, por el cual se negó la solicitud de fijar fecha de audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en razón a que la notificación efectuada por el apoderado de la parte demandante no se realizó en debida forma...”*

*...dentro del proceso se verificó que con posterioridad al auto que admitió la demanda de fecha 17 de marzo de 2021, en fecha 26 de mayo de 2021, el apoderado demandante presentó memorial vía correo electrónico, donde informaba la notificación a los demandados con el envío de los recibos expedidos por la empresa de correo 472. (Véase folio 19, 20 y 21 del cuaderno principal del expediente digital que reposa en la P á g i n a 2 | 7 plataforma ONEDRIVE, archivos formato PDF en la carpeta digitalizada del expediente y anexo al presente informe).*

*De acuerdo a lo observado a folios 19, 20 y 21 (Anexo adjunto a la presente respuesta), se colige que el apoderado demandante confundió el trámite de notificación electrónica contemplado en el extinto Decreto 806 de 2020, con las notificaciones contempladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al enviar únicamente la citación para notificación personal al domicilio físico del demandado, pero omitiendo el envío de la notificación por aviso.*

*Conforme a lo anterior, para aceptar la solicitud de fijar fecha de audiencia, se le requirió en la providencia de data 26 de enero de 2023, notificar en debida forma a la parte demandada a efectos de no vulnerar el derecho al debido proceso y consecuentemente la aparición de nulidades que invaliden lo actuado, prorroguen los términos procesales y consecuentemente extiendan la duración del proceso.*

*En lo atinente a lo argüido por el apoderado demandante, esto es, la demora injustificada para fijar fecha de audiencia, esta servidora extiende sinceras disculpas al señor HGEIDER DIAZ LEGUIZAMON, aceptando que, aunque se presentó tardanza en la resolución de su petición, no existe un motivo diferente a los causados por las siguientes circunstancias:*

*Es dable recordar el carácter de promiscuidad que tiene esta célula judicial, donde conocemos distintos tipos de procesos, entre ellos, acciones constitucionales cuyos términos son perentorios sobre los demás asuntos; procesos de tipo penal incluyendo la función de control de garantías, la cual abarca una gran cantidad de solicitudes por parte de la Fiscalía General de la Nación (Ténganse en cuenta que la ciudad de Planeta Rica es cabecera de circuito con una población de aproximadamente 70.000 personas); y procesos de tipo civil, cuyas actuaciones comprenden diversas etapas procesales así como trámites con resolución compleja tales como admisiones, recursos, nulidades, incidentes, medidas cautelares, reclamación de títulos judiciales, sentencias y terminaciones.*

*Además de ello, no es solamente el carácter de promiscuo de este despacho lo que hace dificultosa la tarea de atender todos los requerimientos con la prontitud necesaria, sino también la gran congestión judicial que posee este Despacho a la fecha. Cabe recordar que, a diario, llegan al correo institucional cerca de 15 a 25 solicitudes de todo tipo, que avasallan completamente la atención de los tres (3) empleados con los que cuenta este Juzgado para sustanciar y que algunos de ellos han asumido esa tarea a pesar de NO estar íntimamente ligado al ejercicio de las funciones que por ley les corresponde; pero que debido al alto compromiso con esta judicatura se ha podido desarrollar de esa manera; a tal punto que en múltiples oportunidades se trabaja por fuera del horario laboral establecido, trabajando jornadas extras, sacrificando su tiempo personal y familiar, con el fin de cumplir con la recta y pronta administración de justicia.*

*Tan es así la situación, que, por ejemplo, solamente en los 22 días que llevamos de la presente anualidad, ya se han presentado 14 demandas civiles, 10 acciones constitucionales y más de 10 solicitudes de audiencias penales, 3 incidentes de desacato 134 solicitudes aproximadamente sin contar los memoriales presentados*

*con anterioridad P á g i n a 3 | 7 a la vacancia judicial del año 2022 y las solicitudes que se tramitan directamente a través del correo electrónico institucional.*

*En complemento de lo anterior, de los tres (3) empleados que laboran en este Juzgado, dos (2) (Secretaria y oficial mayor) fueron designados por concurso de méritos en los meses de octubre de 2021 y febrero del año 2022, respectivamente, causando un corto pero necesario retraso mientras se efectuaba el empalme, reconocimiento y asignación de las funciones de cada cargo en las fechas referidas.*

*Ahora bien, al momento en que se posesionó la actual Secretaria del Despacho, en octubre de 2021, no se había realizado la digitalización de expedientes por parte de la Dirección Ejecutiva de la entidad, tarea que ha sido paulatina y que se suma al compromiso de los empleados del despacho, y que aun ni siquiera se ha podido culminar, sumado a la descarga de memoriales presentados diariamente al correo institucional, y su posterior anexo a los expedientes digitales, sin dejar a un lado la resolución de las solicitudes pendientes para todos los tipos de procesos.*

*Por otra parte, producto de la congestión en que se encontraba el Juzgado, al momento en que se vinculó el actual oficial mayor en el mes de febrero de 2022, existía un inventario de más de 500 memoriales pendientes por resolución sin contar las solicitudes que continuaron presentándose al correo institucional en el año 2022, las cuales, a 19 de diciembre de 2022, (inicio de la vacancia judicial del mes de diciembre) llegaron a superar las 1300, y donde a la fecha se han resuelto, entre todos los integrantes de este Juzgado, más de 800 solicitudes.*

*De lo anterior se colige que el Despacho trabaja a toda marcha en pro del cumplimiento y la satisfacción de todos los usuarios, pero humanamente es imposible atender dicha congestión. A pesar de esto, existe un compromiso de este funcionario y de su equipo de trabajo en actualizar y poner al día todas las solicitudes, evolucionando el contenido de las providencias proferidas, mejorando período a período, la cantidad y la calidad del servicio judicial.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Recibidas las explicaciones de la funcionaria judicial, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hubo un desempeño contrario a la oportuna y eficaz administración de justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar la vigilancia respecto al trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Hgeider Armando Díaz Leguizamón contra Julio Alberto Ricardo Herazo y Otro, radicado bajo el No. 23-555 40-89-001-2021-00041-00.

### **2.2. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa impetrada por el doctor Hgeider Armando Díaz Leguizamón, se observa que la raíz de su inconformidad consiste en que, desde el 17 de marzo de 2021, el juzgado no había adelantado ninguna actuación dentro del proceso.

Posteriormente, la doctora Aurora Castillo Pérez, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, relacionó en su escrito de respuesta las siguientes actuaciones:

- El día 17 de marzo de 2021, el despacho admitió la demanda y ordenó el cumplimiento con la carga procesal de notificación a la parte demandada
- El 26 de mayo de 2021, el Dr. Armando Arrieta Mosquera, presenta evidencia de la entrega de la citación para notificación personal a los dos demandados.
- El 07 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante solicitó darle trámite al memorial anterior y resolver conforme a derecho
- En las fechas 23 de junio de 2022 y 08 de agosto de 2022, solicitó fijar fecha para la celebración de audiencia
- Por último, por medio de auto del 26 de enero de 2023, publicado en estado del 27 de enero de 2023, negó la solicitud de fijar fecha para audiencia y requirió al apoderado judicial de la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificación a la parte demandada en debida forma, entre otras disposiciones.

No obstante, se advirtió que, con posterioridad a la presentación de la evidencia de entrega de la citación para la notificación personal de los demandados (26 de mayo de 2021) presentada por el apoderado judicial del peticionario, el trámite del proceso en referencia permaneció inactivo durante un poco más de un (1) año y ocho (8) meses, hasta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Planeta Rica, por razón de la presente solicitud de vigilancia, adelantó las gestiones pertinentes para el correspondiente impulso procesal.

Por lo cual, por medio de Auto CSJCOAVJ23-44 se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01- 002-2023-00041-00, adelantada contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Planeta Rica, notificado el 02 de febrero de 2023.

La doctora Aurora Castillo Pérez, argumenta que, por medio de providencia del 26 de enero de 2023, el despacho decidió negar la solicitud de fijar fecha de audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en razón a que *“la notificación efectuada por el apoderado de la parte demandante no se realizó en debida forma”*, lo cual esta seccional no entrara a debatir, en virtud al respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial del que gozan los Jueces de la República, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

***“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”***

Respecto a la presunta tardanza injustificada, la funcionaria judicial indica que la misma se dio, a causa del elevado número de actuaciones procesales pendientes, pues afirma que al correo institucional del despacho llegan entre 15 y 20 solicitudes, que gestionan tres (3) empleados con que cuenta el despacho para sustanciar; relata que hasta la fecha de su respuesta, fueron presentadas 14 demandas civiles, 10 acciones constitucionales, más de 10 solicitudes de audiencias penales, 3 incidentes de desacato y 134 solicitudes aproximadamente.

Argumenta, que al momento en que fue vinculado el oficial mayor en el mes de febrero de 2022, existía un inventario de más de 500 memoriales pendientes sin contar las solicitudes que continuaron presentando al correo institucional en el año 2022, las cuales, a 19 de

diciembre de 2022, (inicio de la vacancia judicial del mes de diciembre) llegaron a superar las 1300, y donde a la fecha resolvieron, entre todos los empleados del Juzgado, más de 800 solicitudes.

Anota que, una vez detectada la anomalía, tomó los correctivos en el lugar de trabajo y en las gestiones diarias a realizar, en orden a garantizar de forma oportuna el acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

En otra arista, debido a que con anterioridad a la intervención de esta Colegiatura el usuario no obtuvo respuesta a su solicitud; se instará a la doctora Aurora Castillo Pérez, Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020), la atención de usuarios (Aplicación permanente del Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

***“Misión. Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.***

***Visión. En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”***

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”*, del cual es pertinente citar lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: **MISIÓN:** La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. **VISIÓN:** El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”

**“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es,

### **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía la funcionaria judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes<sup>1</sup>.

<b>SEMANA</b>	<b>DESCRIPCION DE ACTIVIDAD</b>	<b>SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES</b>
<b>Primera</b>	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
<b>Segunda</b>		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Por último, es pertinente resaltar que la funcionaria judicial se encuentra asumiendo el cargo en provisionalidad desde el 11 de enero de 2023, debido a la incapacidad y a las vacaciones

del doctor Juan Ernesto Lozano García, por lo tanto, mal haría esta seccional en imponer medida administrativa a la funcionaria por hechos pasados no atribuibles a ella.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

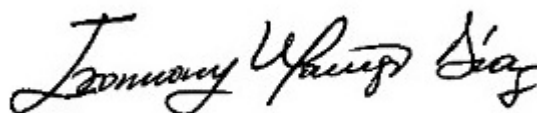
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Aurora Castillo Pérez, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, dentro del trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por el señor Hgeider Armando Díaz Leguizamón contra Julio Alberto Ricardo Herazo y Otro, radicado bajo el No. 23-555 40-89-001-2021-00041-00, presentada por el señor Hgeider Armando Díaz Leguizamón.

**SEGUNDO:** Instar a la doctora Aurora Castillo Pérez, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, a que implemente un plan de mejoramiento (gestión de calidad) de revisión de memoriales pendientes por tramitar.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico de la presente decisión a la doctora Aurora Castillo Pérez, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, y al señor Hgeider Armando Díaz Leguizamón, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl